

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **054**

Fecha: 02/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2018 00128	Ordinario	LUIS ALFONSO SAIZ MORA	INVERSIONES Y NEGOCIOS DEL HUILA S.A.	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y fija fecha para audiencia art 77 y 80 C.P.T.S.S., para el 14 de febrero de 2024 a las 2:30P.M.	01/06/2023		
41001 31 05002 2019 00591	Ordinario	MARIA ISABEL PENAGOS LEIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA Y FIJA AUDIENCIA 77Y80 CPTSS se señala el día martes cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.),	01/06/2023		
41001 31 05002 2019 00599	Ordinario	LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA POLANIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA Y FIJA AUDIENCIA ART. 77Y80 CPTSS se señala el día martes cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.),	01/06/2023		
41001 31 05002 2020 00117	Ordinario	JAVIER URRIAGO RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA AUDIENCIA ART 77Y80 CPTSS se señala el día viernes veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2020 00204	Ordinario	CESAR AUGUSTO PERDOMO GUERRERO	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el el día viernes tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las siete de la mañana (7:00 A.M.)	01/06/2023	285	1
41001 31 05002 2020 00237	Ordinario	MARISOL FERNANDEZ CASTRO	COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el día viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2020 00411	Ordinario	WILSON MEDINA MEDINA	CONFIPETROL S.A.S	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el día jueves siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2020 00437	Ordinario	MARIA DISNEY FAJARDO ROBLES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AVOCA Y FIJA AUDIENCIA ART 77Y80 CPTSS se señala el día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)	01/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00044	Ordinario	CAMILO VARGAS GIRON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el día martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2022 00297	Ordinario	IVAN ROMERO MONTEALEGRE	INGENIERIA DE RIESGOS Y OBRAS CIVILES S.A.S.	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el dia martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2022 00321	Ordinario	MILLER MORERA CORDOBA	ACTUAR TOLIMA FAMIEMPRESA	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el día jueves primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2022 00387	Ordinario	LUIS ENRIQUE CHAPARRO SALGADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA Y FIJA AUDIENCIA ART 77Y8C CPTSS se señala el día martes seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2022 00497	Ordinario	LUZ ROCIO AVILA VILLALBA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto avoca conocimiento AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA OFICIAR - REQUIERE	01/06/2023		
41001 31 05002 2022 00547	Ordinario	ABELARDO BORRERO GIL	LUIS CARLOS LOZANO GALEANO, propietario del Establecimiento de Comercio LA TIENDA EL BORRERO	Auto avoca conocimiento auto fija fecha para audiencia el día jueves ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)	01/06/2023		
41001 31 05002 2022 00572	Ordinario	VICTOR JULIO ZAMORA CUELLAR	LAACION MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento y vincula a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones	01/06/2023		
41001 31 05004 2023 00005	Ordinario	ROCIO MONTENEGRO WALLES	ALDEMAR TRUJILLO HERRERA, propietario del establecimiento de comercio FRIT POLLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m..	01/06/2023		
41001 31 05004 2023 00018	Ordinario	WILTON RIVEROS MANCHOLA	RAMIRO MACHOLA COLLAZOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto concede el término de cinco (5) días hábiles a demandado, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., para que subsane la deficiencia anotada, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la	01/06/2023		
41001 31 05004 2023 00065	Ordinario	ANDRES FELIPE BUENDIA RIVERA	STIVEN ALEJANDRO DIAZ BAHAMON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente auto concede el término de cinco (5) días hábiles a demandado, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., para que subsane la deficiencia anotada, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la	01/06/2023		

ESTADO No. **054**

Fecha: 02/06/2023

Página: **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05004 2023 00100	Ordinario	JESUS ANTONIO ESPINOSA BONILLA	PROTECCION SA	Auto admite demanda Auto Admite demanda, ordena su notificación personal y corre traslado por 10 días.	01/06/2023		1
41001 31 05004 2023 00103	Ordinario	BLANCA LILIANA PEÑA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto Admite demanda y ordena su notificación personal, y corre traslado por 10 días hbailes reconoce perosneria y la agencia nacional de defensa jurídica del estado.	01/06/2023		1
41001 31 05004 2023 00126	Sumarios	HERNEL ANTONIO BAUTISTA GUERRERO	FLOTA HUILA S.A	Auto de Trámite Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial No. 439050001110757 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, por valor de trescientos	01/06/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 02/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

NARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Luis Alfonso Saiz Mora
DEMANDADO: Inversiones y Negocios del Huila S.A.
RADICADO: 41001-31-05-002-2018-00128-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Fija Fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Neiva-Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Asimismo, al avizorar que la parte demandada contestó el *líbelo* introductor en oportunidad, y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

De otro lado, se avizora en el expediente renuncia al poder otorgado a la profesional del derecho Karen Lizeth Yunda Perdomo como abogada de la entidad demandada (Archivo denominado "007RenunciaPoder" del expediente digital), el cual será aceptado por el Juzgado.

Del mismo modo, se allegó poder otorgado al profesional del derecho Salomón Serrato Suarez para actuar en representación de la entidad encartada (Archivo denominado "008RemitePoder" del expediente digital), por lo que se le reconocerá personería adjetiva para que actúe como apoderado de Inversiones y Negocios del Huila S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el día **catorce (14) de febrero de 2024, a las 2:30 P.M.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: - **AVOCAR** el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: - **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido a la profesional del derecho Karen Lizeth Yunda Perdomo.

TERCERO: - **RECONOCER** personería adjetiva al profesional en derecho Salomón Serrato Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: - **FIJAR** fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el día **catorce (14) de febrero de 2024, a las 2:30 P.M.**, según lo expuesto en la parte motiva, de manera que, se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>2 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>054</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220190059100
Demandante: María Isabel Penagos Leiva
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto avoca y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

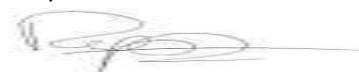
En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, **REQUERIR** a COLPENSIONES para que en el término legal de cinco (5) días allegue la historia laboral de MARIA ISABEL PENAGOS LEIVA C.C. 26.592.045.

Finalmente, **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en auto admisorio de demanda, mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220190059900
Demandante: Luis Eduardo Artunduaga Polanía
Demandados: Colpensiones
Asunto: Auto Avoca y Reprograma Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

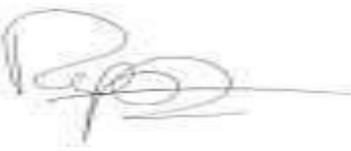
En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ BONILLA**, para que actúe como apoderado sustituto del señor **LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA POLANÍA**, para los efectos y términos del poder de sustitución conferido.

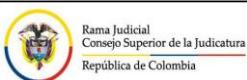
En igual sentido, se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho **CÉSAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ**, para que actúe como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, para los efectos y términos del poder de sustitución conferido.

Finalmente, **REQUERIR a COLPENSIONES** para que en el término legal de cinco (5) días allegue la historia laboral y expediente administrativo de **LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA POLANIA C.C. 12.103.455**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220200011700
Demandante: Javier Urriago Rodríguez
Demandados: Colpensiones y Otras
Asunto: Auto avoca y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

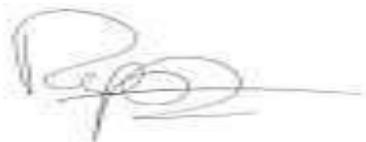
En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **viernes veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A.**, para que, en el término perentorio de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, el documento SIAFP del demandante, señor, JAVIER URRIAGO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 4.908.819.

Finalmente, **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO y LA AGENCIA NACIONAL.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220200020400
Demandante: César Augusto Perdomo Guerrero
Demandados: Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto: Auto avoca y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

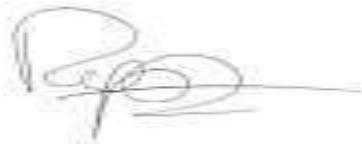
En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **viernes tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las siete de la mañana (7:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

Finalmente, es del caso **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220200023700
Demandante: Marisol Fernández Castro
Demandados: Colpensiones y Otra
Asunto: Auto Avoca Y Fija Fecha De Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

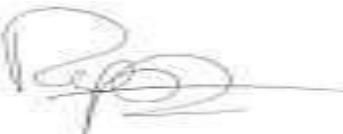
En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** a **COLPENSIONES**, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo de la señora RUTH TERESA ORTIZ GONZÁLEZ, identificada con C.C. 55.150.539 y del causante, señor OSCAR FERNANDO ZÚÑIGA, identificado con C.C. 12.135.886, de este último debe, además, allegar la historia laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220200041100
Demandante: Wilson Medina Medina
Demandados: Confipetrol S.A.S.
Asunto: Auto avoca y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **jueves siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 2 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220200043700
Demandante: María Disney Fajardo Robles
Demandados: Colpensiones y Municipio de Neiva
Asunto: Auto avoca y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

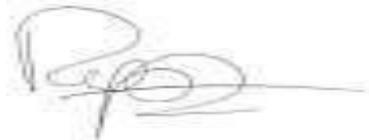
En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

Finalmente, **REQUERIR a COLPENSIONES** para que en el término legal de cinco (5) días allegue la historia laboral y el expediente administrativo de JOSE EDGAR BRAVO ORTIZ (Q.E.P.D.) C.C. 4.925.814

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220004400
Demandante: Camilo Vargas Girón
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

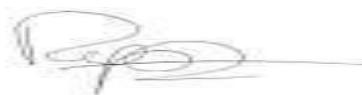
En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

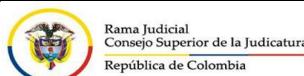
Finalmente, **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220029700
Demandante: Iván Romero Montealegre
Demandada: Ingeniería de Riesgos y Obras Civiles S.A.S.
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

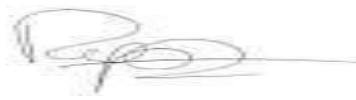
En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

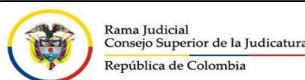
Finalmente, es del caso **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220032100
Demandante: Miller Morera Córdoba
Demandada: Corporación Acción por el Tolima Actuar Famiempresas
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **jueves primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

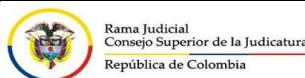
Finalmente, es del caso **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220038700
Demandante: Luis Enrique Chaparro Salgado
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **martes seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA representada legalmente** a la Doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido mediante escritura pública No. 3366 del 2 de septiembre de 2019, y en ese mismo orden, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **ALVARO JAVIER ALARCON GIRON** como apoderado sustituto de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

De otro lado, se dispone **OFICIAR** a **COLPENSIONES**, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo y la historia laboral del demandante LUIS ENRIQUE CHAPARRO SALGADO, identificado con C.C. 19.254.083.

Finalmente, **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se

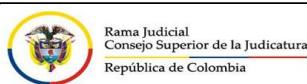
ordenó notificar la existencia de este proceso a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220049700
Demandante: Luz Rocío Ávila Villalba
Demandada: Colfondos S.A.
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, previo a resolver sobre la excepción previa, denominada “falta de integración del Litis consorcio necesario” relacionada en la contestación de demandada, mediante la cual COLFONDOS S.A. solicita la vinculación al proceso de LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, este Despacho, Dispone:

OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , **LA HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA y la relación de BONOS PENSIONALES que se registren a favor de la señora LUZ ROCIO AVILA VILLALBA** identificada con C.C. 36.175.255, así mismo, informar sobre el estado del mismo.

De igual manera, **OFICIAR a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lcneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , **la información sobre los bonos pensionales que se encuentren registrados a favor de COLFONDOS por cuenta de la afiliada LUZ ROCIO AVILA VILLALBA identificada con C.C. 36.175.255**, así mismo, informar sobre el estado del mismo.

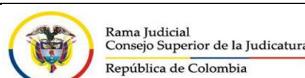
Una vez se remita al Despacho la información solicitada, se resolverá sobre la solicitud del demandado, tendiente a lograr la vinculación de las entidades referidas en párrafos anteriores.

De otro lado, **REQUERIR** a **COLFONDOS S.A.** para que en el término legal de quince (15) días allegue al Despacho la HISTORIA LABORAL actualizada con los días cotizados mes a mes por parte de la demandante, LUZ ROCIO AVILA VILLALBA identificada con C.C. 36.175.255

Finalmente, **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220220054700
Demandante: Abelardo Borrero Gil
Demandada: Luis Carlos Lozano Galeano
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **jueves ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

Finalmente, **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al MINISTERIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054.

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

DEMANDANTE: Víctor Julio Zamora Cuellar
DEMANDADO: La Nación – Ministerio del Trabajo
RADICADO: 41001-31-05-002-2022-00572-00
PROCESO: Ordinario Laboral De Primera Instancia
ASUNTO: Auto Avoca Conocimiento y Vincula a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Neiva-Huila, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Al verificarse que la presente *litis*, va en caminada a obtener el reconocimiento y pago de la pensión especial de invalidez para las víctimas del conflicto armado, a favor del señor Víctor Julio Zamora Cuellar, se advierte la necesidad de vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones en calidad de litisconsorcio necesario, pues de omitirse tal aspecto puede generar nulidad parcial o total, o en su defecto, conducir a una sentencia inhibitoria, según la etapa procesal en que se encuentre el proceso.

Al respecto, el artículo 61 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., y de la S.S., preceptiva establece: «*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado».*

Resulta imperioso traer a colación, la sentencia SL 21160 de 2017 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en donde al estudiar la figura del litisconsorcio necesario, moduló: «*La obligación de integrar el litisconsorcio necesario surge cuando el proceso laboral verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, momento en el cual la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas».*

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Bajo esa orientación, en sentencia SL 3976 de 2019, esta Alta Corporación en Materia Laboral, enseñó: «... se está en presencia de un litisconsorcio necesario, en tanto la relación de derecho sustancial está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, que no es susceptible de ser escindida, lo que se traduce en que dicha relación es «única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos»».

Ahora bien, cumple decir que, jurisprudencialmente se tiene decantado que el litisconsorcio necesario se configura cuando resulta indispensable para el desarrollo de la *litis*, la presencia de una pluralidad de sujetos ya sea en calidad de demandantes o demandados, en virtud a que cualquier decisión tomada dentro del juicio puede perjudicarlos o beneficiarlos íntegramente, por lo que resulta imperioso la vinculación de los litisconsortes. Dicho en otras palabras, el litisconsorcio necesario se predica cuando la situación jurídica sustancial o la pretensión deducida no pueden ser materia de decisión eficaz si en el respectivo proceso no están presentes todos los litisconsortes, bien por la naturaleza que los une o por mandato de la ley.

Al descender al *sub judice*, se advierte que al momento de incoarse la demanda se omitió la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, máxime cuando lo que se pretende en este caso, es el reconocimiento de una pensión especial por invalidez al ser víctima de conflicto armado, y comoquiera que el ente encargado de reconocer pensiones en el régimen público es Colpensiones, se debió llamar al proceso a este, pues en el evento en que prosperen las pretensiones de la demanda sería esta la entidad encargada de pagar la prestación humanitaria de que trata el artículo 46 de la Ley 418 de 1997, pues así lo dispone dicha prerrogativa, que textualmente dic «(..) que será cubierta por el Fondo de Solidaridad Pensional a que se refiere el artículo 25 de la Ley 100 de 1993 y **reconocida por el Instituto de Seguros Sociales, o la entidad de naturaleza oficial señalada por el Gobierno Nacional**» (Negrillas fuera del texto).

Bajo esa óptica, se tiene que, resulta necesario para el caso objeto de litigio la vinculación de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, por lo tanto, el Juzgado ordenará la vinculación de la misma y su respectiva notificación del auto admisorio de la demanda como de esta providencia, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se suspenderá el presente proceso hasta que se cumpla la notificación respectiva, en aras de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva**, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: - VINCULAR al presente proceso a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

TERCERO: - ORDENAR a la parte demandante para que notifique a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, del auto admisorio de la demanda como de esta providencia, en los términos del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>2 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>054</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Rocío Montealegre Walles
Demandado:	Aldemar Trujillo Herrera
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00005 00
Fecha de providencia:	Primero (1º) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el escrito de contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, esto es, **Aldemar Trujillo Herrera**. Una vez se constata el cumplimiento de los parámetros establecido en el artículo 31 de CPTSS, se tendrá por contestada el *libelo introductor* por parte del demandado.

De otro lado, advierte el Despacho que el término con el que contaba la parte actora **Rocío Montealegre Walles**, para presentar reforma a la demanda venció en silencio, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuaran las instancias de ley, para el **día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.** la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**



Primero: Tener por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte del señor **Aldemar Trujillo Herrera**, conforme las razones expuestas.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la abogada **Tulia Solhey Ramírez Aldana**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.450.179** de Algeciras (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 139.172** del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor Aldemar Trujillo Herrera, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Tercero: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, a las **8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054


SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Wilton Riveros Manchola
Demandado:	Ramiro Manchola Collazos
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00018 00
Fecha de providencia:	Primero (1º) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que si bien, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, lo cierto es que se considera invalida al no advertirse acuse de recibido por parte del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, al obrar en el expediente escrito de contestación de la demandada presentada por el señor **Ramiro Manchola Collazos**, a través de apoderado judicial, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del C.G, y procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo a la contestación allegada por **el demandado**, advirtiéndose desde ya que no reúne los requisitos exigidos en la ley, los cuales se detallan enseguida:

1. Se advierte que las pruebas enunciadas en el numeral 3 del acápite respectivo, que se denomina "*Liquidación de contrato de trabajo a término fijo con fecha del 31 de diciembre de 2021*", no se allegó en los anexos de la demanda.
2. Los documentos denominados, "*Liquidación fecha de liquidación 31 de diciembre de 20181*" y "*Oficio BZ2022_2433313-0491699*", no se encuentran relacionados en el acápite de "pruebas", por lo que deberá individualizar cada uno de ellos. (Núm. 9 Art 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **Devuelve** la contestación de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días



hábiles, para que se **Subsanen** las deficiencias anotadas, so pena de **Rechazo.**

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se termine el término de la subsanación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Tener al demandado **Ramiro Manchola Collazos** notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles al demandado, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., para que subsane la deficiencia anotada, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **Tatiana Ximena Silva Buitrago**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.078.746.366 de Acevedo (Huila)**, y tarjeta profesional **No. 192.257** del C. S. de la J, respectivamente para que actúen en representación del señor **Ramiro Manchola Collazos**, en los términos del artículo 156 del C.G.P., y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054


SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Andrés Felipe Buendía Rivera
Demandado:	Estructuras Arinco S.A.S.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00065 00
Fecha de providencia:	Primero (1º) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, el Juzgado la considera válida al mediar acuse de recibido el 13 de abril de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, advierte el Despacho que el término con el que contaba la parte actora **Andrés Felipe Buendía Rivera**, para presentar reforma a la demanda venció en silencio, tal y como lo establece el artículo 28 del CPTSS.

Ahora bien, continuando con la etapa procesal pertinente, se observa en el expediente escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada **Estructuras Arinco S.A.S., por lo que** procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo, advirtiéndose desde ya que no reúne los requisitos exigidos en la ley, los cuales se detallan enseguida:

1. Omitió manifestar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal y como lo establece el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que deberá proceder de conformidad.



Por lo anterior, se **Devuelve** la contestación de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **Subsanen** las deficiencias anotadas, so pena de **Rechazo**.

Finalmente, se advierte a las partes que una vez se finalice el término de la subsanación, procederá el despacho a fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Tener por notificado personalmente al señor **Stiven Alejandro Diaz Bahamon**, quien funge en representación de **Estructuras Arinco S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

Segundo: **Conceder el término de cinco (5) días hábiles** al demandado, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T.S.S., para que subsane la deficiencia anotada, advirtiendo que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante.

Tercero: **Reconocer** personería jurídica a los profesionales del derecho **Richard Mauricio Gil Ruiz y Cesar David Murcia Duran**, identificados con la cédula de ciudadanía **Nos. 94.538.289 de Cali (Valle), 1.075.303.923 de Neiva (Huila)**, y tarjeta profesional **Nos. 202.349 y 343.595** del C. S. de la J, respectivamente para que actúen en representación del señor **Stiven Alejandro Diaz Bahamon**, quien funge en representación de **Estructuras Arinco S.A.S.**, en los términos del artículo 156 del C.G.P., y para los fines del poder otorgado.



Cuarto: Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía deprecada por la parte demandada, hasta tanto no se subsane el escrito de constatación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jesús Antonio Espinosa Bonilla
Demandado:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00100 00
Fecha de providencia:	Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida el señor **Jesús Antonio Espinosa Bonilla**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

Primero: **Admitir** la presente demanda Ordinaria Laboral formulada **Jesús Antonio Espinosa Bonilla**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: **Notifíquese la presente acción judicial** a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: **Córrase** traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.



Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado (a) **Carlos Alberto Polania Penagos**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **12.193.696** de Garzón (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 119.731** del C.S. de la J., para que actue en representación del señor **Jesús Antonio Espinosa Bonilla**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Quinto: Notifíquese la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Sexto: Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **Jesús Antonio Espinosa Bonilla**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 12.120.338**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **02 DE JUNIO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Blanca Lilia Peña
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00103 00
Fecha de providencia:	Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida la señora **Blanca Lilia Peña**, a través de apoderada judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

Primero: **Admitir** la presente demanda Ordinaria Laboral formulada **Blanca Lilia Peña**, a través de apoderada judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: **Notifíquese la presente acción judicial** a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: **Córrase** traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o apore pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: **Reconocer personería** jurídica a la abogada (o) **Yina Paola Osorio Fernández**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número **1.075.219.610**



de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 214.347** del C.S. de la J., para que actué en representación de la señora **Blanca Lilia Peña**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Quinto: Notifíquese la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 054

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA - HUILA**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Pago por consignación
Demandante:	Hernel Antonio Bautista Guerrero
Demandada:	Flota Huila S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00126 00
Fecha de la providencia	Primero (1o) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001110757** de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, por valor de trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos, **(\\$337.405,00 M/L)**. Verificado el trámite respectivo, páguese al beneficiario **Hernel Antonio Bautista Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.143.563**.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial **No. 439050001110757** de fecha veintiséis (26) de mayo de 2023, por valor de trescientos treinta y siete mil cuatrocientos cinco pesos, **(\\$337.405,00 M/L)**. Verificado el trámite respectivo, páguese al beneficiario **Hernel Antonio Bautista Guerrero**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 88.143.563**.

Segundo: Archívese la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 02 DE JUNIO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.054

SECRETARIA